

### III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### C) OTROS ASUNTOS

##### **Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio**

*RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2025, de la Dirección General de Medio Natural y Animal, por la que se aprueban los pliegos generales para la enajenación de los aprovechamientos forestales.*

Con fecha de 18 de diciembre de 2020 se publica en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* el Decreto 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, de regulación de los aprovechamientos forestales en montes privados y la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat.

En dicho Decreto 205/2020, se establece en su título III, capítulo II, artículo 36, que será la dirección general competente en materia forestal quien elabore y apruebe el pliego general de condiciones técnico-facultativas para los distintos aprovechamientos forestales. De igual modo, en artículo 38 se establece que el pliego general de condiciones económico-administrativas será acorde con las condiciones establecidas en este decreto y será elaborado por la entidad titular del monte.

En este contexto, desde el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General del Medio Natural y Animal, se elaboró un borrador del pliego general de condiciones técnico-facultativas y al mismo tiempo, como documento de apoyo a las entidades propietarias de los montes públicos gestionados por la Generalitat, elaboró el borrador del pliego general de condiciones económico-administrativas.

El día 20 de junio de 2024 se celebró una reunión de la Mesa Forestal en la que se presentó el borrador de los pliegos generales para su debate y presentación de alegaciones.

Entre junio y julio de 2024 se reciben alegaciones al borrador de los pliegos generales presentados a la Mesa Forestal por parte de ASEMFO y por parte de la Federación Valenciana de Caza, las cuales fueron respondidas a los interesados y, en su caso, tenidas en cuenta en el documento final.

En fecha 14 de noviembre de 2024, por la Dirección General de Política Agraria Común se reciben aportaciones en relación con los criterios de baremación para la adjudicación gratuita de pastos que han sido tenidas en cuenta e incorporadas a los pliegos generales.

Considerando la siguiente normativa de aplicación:

+ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

+ Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

+ Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes.

+ Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes (BOE n.º 61 y 62 de 23 y 13 de marzo).

+ Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

+ Decreto 58/2013, de 3 de mayo del Consell por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.

+ Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunitat Valenciana.

+ Decreto 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, de regulación de los aprovechamientos forestales en montes privados y la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat.

+ Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, por la que se establecen las disposiciones relativas a los aprovechamientos forestales en montes demaniales.

Visto el informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de fecha 7 de febrero de 2025, en el que se informa favorablemente y se propone que se resuelva la aprobación de los pliegos generales para la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat, incluidos como anexos I y II de dicho informe.

Esta Dirección General de Medio Natural y Animal es competente en materia de gestión forestal sostenible, restauración hidrológico-forestal, espacios naturales protegidos y biodiversidad, gestión de parques naturales, Red Natura 2000, vías pecuarias, caza y pesca deportiva, y bienestar animal, control de la erosión y protección de suelos, según el

Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, haciendo uso de las facultades que tiene atribuidas.

Por todo ello, el director general de Medio Natural y Animal

#### RESUELVE

Aprobar los pliegos generales para la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat, incluidos como anexo I y II de la presente resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

València, 12 de febrero de 2025

Luis Gomis Ferraz

Director general de Medio Natural y Animal

**ANEXO I****PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA ENAJENACIÓN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES PROPIEDAD DE LA GENERALITAT*****CAPÍTULO I. Disposiciones generales*****PRIMERA. Ámbito de aplicación**

---

El presente pliego general establece las condiciones económico-administrativas que han de regir en la enajenación de aprovechamientos forestales en los **montes públicos propiedad de la Generalitat**, sin perjuicio de las condiciones del pliego particular de condiciones económico-administrativas y la normativa aplicable en la materia.

**SEGUNDA. Disposiciones de carácter general**

- 
- 2.1. El presente pliego general de condiciones obliga a todas las personas físicas o jurídicas que concurran a las enajenaciones de aprovechamientos forestales que se desarrollen en montes públicos propiedad de la Generalitat.
  - 2.2. La adjudicación del aprovechamiento forestal se otorgará dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros. En ningún caso eximirá al beneficiario de obtener, con carácter previo y a su costa, cuantas licencias y autorizaciones requiera la actividad que va a realizar.
  - 2.3. La tramitación, el procedimiento y la forma de adjudicación se realizarán en todos los casos de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia, así como de concurrencia competitiva.
  - 2.4. En lo no previsto en el presente pliego, se estará a lo dispuesto en la legislación patrimonial y con carácter superior en la legislación vigente en materia de contratos del sector público.

**TERCERA. Definiciones**

---

A los efectos del presente pliego general de condiciones económico-administrativas serán de aplicación las definiciones que establece la legislación forestal vigente, con las precisiones establecidas en el Decreto 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, *de regulación de los aprovechamientos forestales en montes privados y la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat*.

***CAPÍTULO II. Enajenación del aprovechamiento*****CUARTA. Tipo de adjudicación**

- 
- 4.1. El técnico de la Dirección Territorial seleccionará la forma de adjudicación más idónea con arreglo a la legislación patrimonial, que será por subasta, por concurso o por adjudicación directa.
  - 4.2. La adjudicación podrá realizarse por **subasta**, que versará sobre un tipo expresado en dinero, al oferente que haga la proposición más ventajosa realizada en sobre cerrado. El precio de salida de la enajenación corresponderá con la tasación pericial realizada por el técnico facultativo designado por la Dirección Territorial y que estará contenida en el pliego particular de condiciones técnico-facultativas.

4.3. Podrá utilizarse el concurso cuando el precio no sea el único criterio determinante para la enajenación, en concreto cuando el pliego particular de condiciones económico-administrativas ofrezca la posibilidad de abonar en especie parte del precio del bien o cuando el bien objeto de enajenación se destine al cumplimiento por el adjudicatario de fines de interés general.

4.4. La enajenación por adjudicación directa se aplicará exclusivamente en los supuestos que prevé la legislación patrimonial de aplicación. En el caso de aprovechamientos cinegéticos, procederá la adjudicación directa para montes propiedad de la Generalitat enclavados o colindantes con terrenos cinegéticos declarados, formen o no en la actualidad parte de los mismos, y no cumplan los requisitos de extensión, forma y continuidad exigidos para la creación de un coto de caza (sólo podrán colindar con un único espacio cinegético declarado). En estos casos el anuncio de la licitación indicará la entidad a la que le correspondería el aprovechamiento cinegético del monte en cuestión, así como los trámites necesarios para realizar la adjudicación directa a dicha entidad. En el caso de renuncia o no aceptación de la adjudicación, estos montes pasarán a ser considerados Zona Común de Caza de acuerdo a lo establecido por la Ley 13/2004, sin perjuicio de lo que disponga la normativa sectorial en materia de espacios naturales protegidos.

#### QUINTA. Órgano responsable de la adjudicación

5.1. El órgano responsable de la adjudicación, sin perjuicio de la obligación de atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones que exige la normativa vigente en la materia, tendrá la siguiente composición:

- a) Persona que ejerza la presidencia: persona titular de la Dirección Territorial o en quien formalmente delegue.
- b) Vocales: persona que ejerza la jefatura de la sección forestal de la Dirección Territorial o persona en quien delegue.
- c) Persona que ejerza la secretaría: personal técnico en quien delegue el titular de la Dirección Territorial.

5.2. La persona que ejerza la secretaría del órgano actuará con voz, pero sin voto.

5.3. Los acuerdos del órgano se adoptarán por mayoría simple.

5.4. En la composición del órgano se procurará una composición paritaria.

#### SEXTA. Prerrogativas de la administración

6.1. El órgano competente para la adjudicación ostenta la prerrogativa de interpretar las adjudicaciones, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlas por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

6.2. Los acuerdos que dicte la Administración forestal autonómica en el ejercicio de las prerrogativas enunciadas en el párrafo precedente serán inmediatamente ejecutivos.

6.3. Las discrepancias que surjan sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de las adjudicaciones serán resueltas por el órgano competente para la adjudicación, pudiendo ser recurridas en alzada ante el titular de la dirección general con competencias en materia de montes.

6.4. Contra las resoluciones de la dirección general se podrá interponer recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o normativa que las sustituya o complemente.

6.5. Para los actos de comunicación con el Órgano responsable de la adjudicación distintos de la presentación o anuncio del envío de las proposiciones, los licitadores podrán emplear el correo electrónico, siempre que se haya indicado la correspondiente dirección en el Cuadro de Características del presente Pliego. Igualmente, el Órgano de Contratación podrá comunicarse con los licitadores a través del correo electrónico que éstos deberán designar en su proposición. No obstante, para que todas estas comunicaciones puedan surtir plenos efectos jurídicos, se tendrá en cuenta lo establecido en el TRLCSP. El Órgano de Contratación no estará obligado a atender las solicitudes de envío de pliegos y documentación complementaria cuando estos sean accesibles a través del perfil de contratante o

cualesquiera medios electrónicos, informáticos o telemáticos indicados en el Cuadro de Características [artículo 158.1 del TRLCSP]. Cuando los pliegos y la documentación complementaria no sean accesibles según la forma expuesta, los interesados podrán solicitar su envío, en la forma prevista por el artículo 158 del TRLCSP, mediante escrito presentado al Órgano de Contratación dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de la licitación en el perfil de contratante.

#### SÉPTIMA. Entidad facultada para la enajenación

7.1. La enajenación la realizará el titular de la Dirección Territorial a cuyo cargo esté el monte (en adelante Dirección Territorial) de acuerdo al presente pliego general, el pliego particular de condiciones económico-administrativas, el pliego general y el particular de condiciones técnico-facultativas y la normativa aplicable en la materia.

7.2. Cuando la enajenación afecte a dos provincias, la realizará la Dirección General competente en materia de montes en las mismas circunstancias indicadas en el punto anterior.

#### OCTAVA. Disposiciones de carácter general

8.1. La adjudicación del aprovechamiento se otorgará dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros. En ningún caso eximirá al beneficiario de obtener, con carácter previo y a su costa, cuantas licencias y autorizaciones requiera la actividad que va a realizar.

8.2. El adjudicatario no podrá impedir, interrumpir o dificultar la ejecución de los demás aprovechamientos que se estén dando simultáneamente en el monte, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en los pliegos particulares de condiciones técnico-facultativas que se determinen. Del mismo modo se deberá actuar ante los trabajos de cualquier otra índole que se realicen en el monte por el órgano forestal.

8.3. Para la enajenación de los aprovechamientos forestales en los montes públicos propiedad de la Generalitat será necesario que los montes cuenten con un instrumento técnico de gestión forestal aprobado por la Administración forestal autonómica, o en su ausencia, disponer de una autorización de la Administración forestal autonómica específica. En el caso de aprovechamientos no maderables, bastará con que dichos aprovechamientos se encuentren expresamente regulados en el correspondiente Plan de Ordenación de Recursos Forestales (PORF).

8.4. La tramitación, el procedimiento y la forma de adjudicación se realizarán en todos los casos de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia, así como de concurrencia competitiva.

8.5. La administración podrá inadmitir la solicitud de enajenación de aprovechamientos recreativos para la explotación de instalaciones en los montes gestionados por la Generalitat, cuando por razones de interés público, cultural o medioambiental así lo determine.

#### NOVENA. Pliego particular de condiciones económico-administrativas

9.1. Las enajenaciones en montes propiedad de la Generalitat deberán contar con un pliego particular de condiciones económico-administrativas específico, que deberá ser elaborado y aprobado por la Dirección Territorial y suscrito por el adjudicatario. dicha aprobación podrá realizarse de forma expresa o mediante publicación de las condiciones particulares en el anuncio de licitación.

9.2. Toda enajenación de un aprovechamiento forestal deberá contar con un pliego particular de condiciones económico-administrativas, elaborado por la Dirección Territorial. El pliego particular de condiciones económico-administrativas contendrá, entre otras disposiciones:

- a) Ámbito de aplicación.
- b) Tipo de aprovechamiento.

- c) Plano de localización y superficie, indicando polígono y parcela catastrales (SIGPAC)
- d) Producto a aprovechar o bien a utilizar, y forma de determinación.
- e) Cuantía estimada.
- f) Periodo de adjudicación.
- g) Precio de salida, en su caso.
- h) Entidad que realiza la enajenación e instructor.
- i) Tipo de adjudicación: subasta, concurso o adjudicación directa.
- j) Forma de pago, en su caso.
- k) Efectos derivados del incumplimiento de los pagos en los plazos establecidos, en su caso.
- l) Garantías exigibles, si proceden.
- m) Afianzamiento en caso de liquidación final.
- n) Modificación.
- o) Suspensión temporal
- p) Prorroga.
- q) Revocación.
- r) Cesión a terceros y subcontratación.

9.3. Si procede el abono de una cuantía económica, la tramitación de los cobros del importe de la adjudicación en montes propiedad de la Generalitat corresponderá a la Dirección Territorial.

9.4 En el caso de aprovechamientos de madera y productos afines, la enajenación del aprovechamiento será por **concurso** en el que la oferta económica se podrá valorar hasta un máximo del 40 %. Para la valoración del porcentaje restante se podrá utilizar alguno de los siguientes criterios, la elección de los cuales y su peso o puntuación serán fijados por el correspondiente pliego particular de condiciones económico-administrativas:

- a) El domicilio fiscal del licitante se encuentre en la Comunitat Valenciana.
- b) Tenga contratado personal cuyo empadronamiento esté en los municipios de la comarca administrativa del monte objeto de aprovechamiento.
- c) Tenga contratado personal con edad inferior a 35 años.
- d) Cualquier criterio que la Dirección Territorial considere relevante para la adjudicación del aprovechamiento.

9.5. En el caso de aprovechamientos cinegéticos, la enajenación del aprovechamiento será por **concurso** en el que la oferta económica se podrá valorar hasta un máximo del 20 %. Para la valoración del porcentaje restante se podrá utilizar alguno de los siguientes criterios, la elección de los cuales y su peso o puntuación serán fijados por el correspondiente pliego particular de condiciones económico-administrativas:

- a) El licitador es del mismo término municipal o colindante (o de la comarca, a valorar por la dirección territorial) donde se encuentran los terrenos de ejecución del aprovechamiento, condición que acreditará con el domicilio social o, en su defecto, el domicilio fiscal.
- b) El licitador es un club o sociedad de cazadores que no es titular de ningún espacio cinegético declarado.
- c) Se valorará la antigüedad de los clubs de cazadores de forma progresiva y favorable a mayor antigüedad, con un límite máximo de puntuación establecido por la dirección territorial (acreditación mediante certificado de la federación), entendiéndose de esta forma que su sede estará ubicada en alguno de los municipios de la Comunitat Valenciana.
- d) En el caso de ser un Club o Sociedad de Cazadores, se valorará el número de socios de la entidad (se acreditará mediante certificación expedida por el secretario de la entidad). La puntuación será mayor cuando cuente con más socios. De esta forma se dará preferencia al interés social.
- e) En el caso de ser un Club o Sociedad de Cazadores, se valorará que el coto de caza que gestionan haya sufrido un incendio forestal en los últimos 5 años, afectando a más del 10% de la superficie forestal del acotado.
- f) En el caso de ser un Club o Sociedad de Cazadores, se valorará que el coto de caza que gestionan haya visto reducida la superficie útil del mismo en más del 10% debido a la instalación de infraestructuras energéticas durante los últimos 3 años.

- g) El licitador acredita mediante declaración responsable que contará con vigilancia privada en los terrenos de ejecución del aprovechamiento al menos durante los meses de temporada de caza.
- h) El licitador acredita mediante declaración responsable que se compromete a realizar en la población más próxima al monte licitado al menos 3 jornadas educativas, divulgativas o formativas durante el periodo de vigencia de la adjudicación, destinadas a mejorar el conocimiento de la actividad cinegética como modelo de gestión de los ecosistemas naturales.

9.6. En el caso de aprovechamientos pascícolas además, el pliego particular de condiciones económico-administrativas contendrá las siguientes disposiciones: La enajenación del aprovechamiento será por **concurso** y la adjudicación gratuita. Para la valoración de los licitadores se podrá utilizar alguno de los siguientes criterios, la elección de los cuales y su peso o puntuación serán fijados por el correspondiente pliego particular de prescripciones económico-administrativas:

- a) La persona física titular de la explotación forma parte de alguno o de ambos de los siguientes colectivos: Joven ganadero (edad comprendida entre los 18 y los 40 años, ambos inclusive) o Mujer. En el caso de personas jurídicas se considerará si el joven ganadero y/o mujer se encuentra integrado en una persona jurídica, individual o conjuntamente con otras personas físicas, en cualquier forma jurídica. Se exigirá que el joven ganadero o mujer tenga el control efectivo de la entidad, en el momento de la solicitud, entendiéndose que este control se produce cuando se den las siguientes condiciones: Forma parte de los órganos de gobierno de la entidad o controla más del 50% del capital social o de las participaciones de la entidad.
- b) La explotación ganadera está ubicada en el término municipal, en los términos municipales colindantes o en su defecto en la misma demarcación forestal que el monte.
- c) Tener la consideración de explotación agraria prioritaria según la Ley 19/1995 de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- d) La explotación ganadera cuenta con calificación sanitaria conforme al art. 116 a la Ley 6/2003 de ganadería de la Comunitat Valenciana.
- e) La explotación forma parte de una agrupación de desarrollo ganadero conforme al art. 38 a la Ley 6/2003 de ganadería de la Comunitat Valenciana.
- f) Según el tipo de ganado: Ovino/caprino; Equino o Vacuno.
- g) Por mantenimiento de razas autóctonas: Raza autóctona de la Comunitat Valenciana (Oveja Guirra); Razas autóctonas amenazadas según el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España recogido en el Anexo I del Real Decreto 45/2019 o Otras razas autóctonas según el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España recogido en el Anexo I del Real Decreto 45/2019.
- h) Estar inscritos en el Registro de operadores titulares de explotaciones agropecuarias (Registro de productores) de acuerdo con la Orden 30/2010, por la que se aprueba el texto del Reglamento sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y del Comité d'Agricultura Ecològica de la Comunitat Valenciana (CAECV).
- i) Ser beneficiarios de ayudas de la PAC en la anualidad anterior, o cualquier otra ayuda pública vinculada a la base territorial del aprovechamiento.
- j) Que hayan sido adjudicatarios de esos pastos y hayan realizado inversiones en infraestructuras en el último decenio.

9.7. En el caso de aprovechamientos apícolas además, el pliego particular de condiciones económico-administrativas contendrá las siguientes disposiciones: La enajenación del aprovechamiento será por **concurso**, la adjudicación será gratuita y el periodo de adjudicación será de 3 años quedando disponible para su adjudicatario entre el 1 de septiembre del año en que se otorgue la concesión y el 31 de agosto del año en que ésta se considere extinguida. Para la valoración de los licitadores se utilizarán los siguientes criterios y puntuaciones que también vendrán reflejadas en el pliego particular de prescripciones económico-administrativas:

- a) El domicilio fiscal y la explotación registrados en la Comunitat Valenciana, con preferencia al apicultor, cuyo domicilio fiscal se encuentre en la demarcación donde se ubique el asentamiento, ocho puntos.
- b) Haber solicitado y no tener concedidos, en la fecha de la convocatoria, otros asentamientos para el mismo monte o montes cercanos, seis puntos.

- c) Haber obtenido la adjudicación del mismo asentamiento un mayor número de veces en los últimos tres años anteriores a la fecha de la solicitud, cuatro puntos.
- d) Residir en zona desfavorecida, según la normativa aplicable en materia de ganadería de la Comunitat Valenciana, tres puntos.
- e) Seguro de responsabilidad civil de mayor cuantía por colmena, dos puntos.
- f) Plan de mejoras que se van a realizar en el asentamiento solicitado, un punto.
- g) Asentamiento apícola compartido entre varios apicultores hasta alcanzar el máximo de su capacidad, un punto.

En caso de empate entre dos o más solicitudes, la preferencia se decidirá por riguroso orden de presentación de las instancias, estando a lo dispuesto por el Decreto 130/1998, de 8 de septiembre, del Consell, de registro de entrada y salida de solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos de la administración de la Generalitat.

9.8. En el caso de aprovechamientos **recreativos** además, el pliego particular de condiciones económico-administrativas contendrá las siguientes disposiciones:

- a) Obras e instalaciones que hubiera de mantener o realizar el adjudicatario.
- b) Obligación del adjudicatario de mantener en buen estado la porción del dominio público utilizado y las obras e instalaciones existentes o que construyera.
- c) En su caso, tarifas a abonar por los usuarios y el procedimiento para su revisión.
- d) Reversión de las obras e instalaciones al término del plazo.
- e) Obligación del adjudicatario de abandonar y dejar libres y vacíos a disposición de la administración los bienes objeto de la adjudicación.

#### DÉCIMA. Capacidad del licitador

- 10.1. El licitador deberá acreditar la solvencia económica, financiera, técnica o profesional que determine la Dirección Territorial, de entre los medios previstos en la legislación de contratos del sector público.
- 10.2. No estarán capacitadas las personas que estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar contempladas en la legislación de contratos del sector público.
- 10.3. Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto se registrarán por lo previsto en la legislación de contratos del sector público.
- 10.4. Todos los documentos que se presenten por los licitadores deberán ser originales o tener la consideración de auténticos según los artículos 27 y 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

### **CAPÍTULO III. Procedimiento de licitación**

#### DECIMOPRIMERA. Anuncio de la licitación

- 11.1. Las licitaciones a que hace referencia el presente pliego deberán ir precedidas por un anuncio que se publicará en todos los casos en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y que deberá indicar resumidamente el siguiente contenido:
  - a) Objeto de la adjudicación, tipo de la misma, así como la tasación o precio mínimo de licitación.
  - b) Plazo de ejecución del aprovechamiento.
  - c) Requisitos mínimos de solvencia que, en su caso, deba reunir el adjudicatario.
  - d) Clasificación que, en su caso, haya de acreditar el adjudicatario.
  - e) Referencia al modelo de proposición de oferta.
  - f) Plazo y lugares para la presentación de las proposiciones de ofertas.
  - g) Día, hora y lugar en que haya de celebrarse la licitación.

- h) Documentos que deben presentar los licitadores para acreditar lo solicitado.
- 11.2. En el caso de montes con certificación forestal expedida por una entidad acreditada, el anuncio de la licitación deberá reflejar explícitamente esta circunstancia.

#### DECIMOSEGUNDA. Documentación requerida

12.1. Las proposiciones para optar a la adjudicación se presentarán en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente ante la correspondiente Dirección Territorial. El sobre «A» contendrá la documentación administrativa, mientras que el sobre «B», si procede presentarlo por tipo de adjudicación, contendrá exclusivamente la proposición económica. En ambos casos se hará constar en su exterior el tipo de aprovechamiento y lote que identifica la licitación en que participa, su respectivo contenido, el nombre del licitador y el CIF.

12.2. Las proposiciones presentadas por uniones temporales de empresas deberán estar firmadas por los representantes de cada una de las empresas competentes de la citada unión.

12.3. Todos los documentos podrán presentarse en original o mediante copia compulsada o autenticada conforme a la legislación vigente. En ningún caso se admitirán documentos escaneados.

12.4. La documentación que se exigirá para tomar parte en la adjudicación, y que deberá incluirse **el sobre «A»**, será: Declaración responsable sobre su plena capacidad de obrar, de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias que enumera la legislación vigente de contratos de sector público y de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y una hoja de autobaremación para el concurso según los criterios establecidos en el pliego particular de condiciones económico-administrativas. En el caso de resultar adjudicatario, se requerirá que aporte:

a) Documentos comunes a todos los licitadores:

- 1.º Copia del DNI del licitador si fuera persona física, o copia de la escritura u otro documento de constitución o fundación si fuera persona jurídica, así como copia de la escritura u otro apoderamiento legal del representante que suscriba la documentación en nombre de la entidad en cuestión. Deberá acreditarse, igualmente, por las personas jurídicas, la inscripción en los Registros Públicos en los que legalmente fuera obligatoria su inscripción. Copia del NIF en caso de empresas.
- 2.º Declaración responsable de su plena capacidad de obrar, de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias que enumera la legislación vigente de contratos del sector público y de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- 3.º En su caso, documentos acreditativos de la solvencia económica.
- 4.º En su caso, documentos acreditativos de la solvencia técnica.
- 5.º Cuando dos o más empresas acudan a la licitación constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar en documento privado los nombres y la participación de los componentes y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ostentará la representación de todas ellas frente a la Administración.

b) Documentos específicos para los empresarios extranjeros de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (además de los documentos comunes).

- 1.º Acreditación de su inscripción en los registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I.1 del Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 2.º Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato; con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

c) Documentos específicos para los restantes empresarios extranjeros (además de los documentos comunes).

- 1º Informe expedido por la respectiva misión diplomática permanente española, o de la Oficina Consular de España en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar que figuran inscritas en el correspondiente registro local profesional, comercial o

análogo o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades a que se extiende el objeto del contrato a que se refiere el presente pliego.

2º Informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio o en caso contrario, de reciprocidad, en el que se acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga.

3º Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato con expresa renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

d) Acreditación de cuantos méritos se aleguen en la hoja de autobaremación presentada en el sobre «A».

12.5. En su caso, podrá solicitarse el documento acreditativo de la calificación empresarial (D.C.E.).

#### DECIMOTERCERA. Presentación de las ofertas

13.1. Las ofertas se presentarán en los lugares, días y horas señalados en el anuncio de la licitación.

13.2. Cada licitador podrá presentar una única oferta para cada aprovechamiento. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este precepto producirá la desestimación de todas las propuestas que por él hayan sido presentadas.

13.3. La propuesta se presentará correctamente y no se aceptarán las que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente aquello que el órgano de contratación estime fundamental para considerar la oferta.

13.4. Los solicitantes presentarán la oferta y la documentación correspondiente en sobres cerrados dirigido al órgano de contratación, en cualquiera de las formas previstas en la legislación sobre procedimiento administrativo. Los sobres que sean entregados sin cerrar serán rechazados.

13.5. La oferta no será admitida si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio.

13.6. Los no adjudicatarios tendrán un plazo de 2 meses desde la publicación de la resolución de adjudicación para reclamar la devolución de sus ofertas, transcurrido el cual la Administración, si lo estimara oportuno, podrá destruirlas.

#### DECIMOCUARTA. Celebración de la licitación

14.1. La licitación se celebrará en el lugar, fecha y hora indicados en el anuncio.

14.2. La calificación de los documentos presentados en tiempo y forma se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables, lo comunicará a los interesados al efecto de que sean corregidos en el plazo indicado.

14.3. Posteriormente, en la fecha señalada en el anuncio, se procederá a la apertura de las proposiciones económicas en acto público, desarrollándose dicho acto según lo establecido en el reglamento citado en el apartado anterior.

14.4. La adjudicación se acordará por el titular de la Dirección Territorial y se notificará a los licitadores, publicándose en el tablón de anuncios del órgano de contratación.

14.5. La Dirección Territorial requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, que justifique dentro del plazo que ésta le indique:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social, o que autorice al órgano de contratación para atender de forma directa la acreditación de ello.
- b) Disponer efectivamente de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.
- c) Haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.
- d) Haber abonado el importe de todos los anuncios de licitación cuando proceda.

14.6. Se entenderá que el licitador ha retirado la oferta en el caso de que no cumpla adecuadamente y en el plazo señalado lo indicado en el apartado anterior. De suceder esto, se procederá del mismo modo con el licitador siguiente, por el orden que hayan quedado clasificadas las ofertas, siempre que no haya transcurrido más de un año desde la celebración de la subasta.

14.7. El órgano competente para la adjudicación podrá renunciar o desistir de la adjudicación en los términos previstos en la legislación de contratos del sector público.

#### DECIMOQUINTA. Pago del importe de la adjudicación

15.1. En aquellas adjudicaciones en las que corresponda el pago de un importe, éste podrá realizarse de forma anual o plurianual, conforme a lo especificado en el pliego particular de condiciones económico-administrativas. En dicho pliego particular deberán indicarse los efectos derivados del incumplimiento de los pagos en los plazos establecidos. En todo caso, la tramitación de cobros corresponderá la Dirección Territorial.

15.2. En el caso de pagos plurianuales, éstos se revisarán de acuerdo con el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, salvo que se establezca de otro modo en el pliego particular de condiciones económico-administrativas.

15.3. La enajenación de aprovechamientos forestales en montes que cuenten con un instrumento técnico de gestión forestal aprobado, cuando el importe de adjudicación sea superior a los 10.000 €, éste se abonará preferentemente mediante la ejecución de la parte equivalente a dicho importe de las actuaciones de mejora contempladas en dicho instrumento dentro del periodo de enajenación del aprovechamiento. Para importes inferiores a esta cantidad, podrá abonarse el importe o ejecutar la parte equivalente de actuaciones de mejora contempladas en el instrumento técnico de gestión forestal, según se especifique en el pliego particular de condiciones económico-administrativas.

15.4. En el caso de aprovechamientos cinegéticos, el importe de la adjudicación del aprovechamiento de caza es independiente de las obligaciones del adjudicatario para la ejecución de las mejoras en beneficio de la fauna previstas en el artículo 35 de la *Ley 13/2004 de Caza de la Comunitat Valenciana*. Para un correcto desarrollo de las mejoras a realizar, en caso de existir acuerdo entre ambas partes, dirección territorial y adjudicatario, estas se podrán unificar o fraccionar por anualidades.

#### DECIMOSEXTA. Garantía definitiva

16.1. El adjudicatario deberá consignar, si procede, la garantía definitiva por el valor y en el plazo indicados en el pliego particular de condiciones económico-administrativas a partir de la fecha en que le sea notificada la adjudicación.

16.2. Esta garantía corresponderá a un porcentaje del importe de adjudicación del aprovechamiento establecido en el correspondiente pliego particular de condiciones económico-administrativas. Cuando el importe de adjudicación sea inferior a 5.000 € no será exigible la constitución de la garantía definitiva, salvo que por causa justificada, el pliego particular de condiciones económico-administrativas lo determine expresamente.

16.3. La garantía definitiva responderá de las penalidades impuestas al contratista por los daños y perjuicios que el adjudicatario ocasionara con motivo de la ejecución defectuosa, de los gastos originados por demora del adjudicatario en el cumplimiento de sus obligaciones y de la incautación que pueda decretarse en los casos de cancelación, de acuerdo con lo establecido en el pliego particular o con carácter general en la legislación vigente de contratos del sector público. Todo ello es independiente del procedimiento sancionador que en su caso pudiera incoarse por negligencia en la ejecución.

16.4. La garantía definitiva podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en la legislación vigente de contratos del sector público y se constituirá a favor de la Generalitat.

16.5. La devolución de la garantía definitiva se producirá cuando finalice el plazo vigente de la adjudicación, una vez se haya certificado su correcta ejecución o disfrute. El trámite de la devolución corresponderá a la Dirección Territorial.

#### DECIMOSÉPTIMA. Designación de representante por el adjudicatario

---

En el momento de obtener la licencia, el adjudicatario está obligado a designar a una persona responsable y con capacidad legal suficiente para articular sus relaciones con la Dirección Territorial, en orden a resolver las incidencias durante la ejecución de la actividad.

### ***CAPÍTULO IV. Vigencia, modificación, suspensión temporal, prórroga, resolución y cesión a terceros de la adjudicación***

#### DECIMOCTAVA. Modificación

---

18.1. Las modificaciones que en los aprovechamientos introduzca la Dirección Territorial por causa de índole social o sobrevenidas serán de obligado cumplimiento por la persona adjudicataria. Previo a la resolución correspondiente, se dará audiencia a la persona adjudicataria.

18.2. Si la persona adjudicataria estimase que la modificación pudiera lesionar sus intereses, deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Dirección Territorial, pudiendo renunciar a la adjudicación sin perjuicio alguno.

#### DECIMONOVENA. Suspensión temporal

---

19.1. El titular de la Dirección Territorial podrá suspender provisionalmente el aprovechamiento por causas justificadas de interés público. En este caso, el adjudicatario se abstendrá de realizar los trabajos o actividades que se le indiquen hasta que se levante tal suspensión.

19.2. Cuando el adjudicatario incumpla lo establecido en los pliegos que correspondan en cada caso, el titular de la Dirección Territorial, a propuesta del técnico facultativo designado, podrá paralizar inmediatamente los trabajos que se estén desarrollando. En caso de persistir, el titular de la Dirección Territorial podrá resolver el aprovechamiento.

19.3. La suspensión temporal se acordará por resolución motivada de la persona titular de la Dirección Territorial correspondiente, previa instrucción del procedimiento en los términos previstos en la legislación vigente de procedimiento administrativo común. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de 3 meses. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se producirá la caducidad del mismo.

#### VIGÉSIMA. Prórroga

---

20.1. No se concederá prórroga alguna al plazo fijado para la ejecución de los aprovechamientos, salvo que concurra alguna de las circunstancias indicadas en el pliego general y particular de condiciones técnico-facultativas.

20.2. El adjudicatario deberá solicitar ante la Dirección Territorial, la prórroga del aprovechamiento con un mes de antelación respecto de la fecha en que expire su plazo de vigencia, salvo circunstancias sobrevenidas y debidamente justificadas que sucedan en el último mes del plazo de vigencia.

20.3. La solicitud de prórroga del plazo de ejecución debidamente justificada, razonada y acompañada de los justificantes a que haya lugar será resuelta por la Dirección Territorial en el plazo de 1 mes.

#### VIGESIMOPRIMERA. Causas de revocación de la adjudicación

---

##### 21.1. Serán causa de resolución de la adjudicación:

- a) Las previstas en la legislación reguladora del patrimonio de las Administraciones Públicas.
- b) El incumplimiento de los pliegos de condiciones, a reserva de lo indicado en la condición décimo novena de este pliego sobre suspensión temporal.
- c) Si tras haber sido citado debidamente por segunda vez al acto de entrega, el adjudicatario o representante no concurrieran al citado acto, se le podrán exigir los daños y perjuicios que su no asistencia hubiera dado lugar, incluida la pérdida de la garantía definitiva, todo ello a reserva de causas debidamente justificadas.

21.2. La resolución de la adjudicación supondrá la liquidación de lo extraído hasta ese momento, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan conforme a la legislación aplicable al incumplimiento que la motive.

21.3. La resolución de adjudicación no exime al adjudicatario de su obligación de tomar las medidas oportunas, que correrán a su costa, para que la zona afectada quede en buenas condiciones de limpieza conforme al estado previo al inicio de la actividad.

21.4. La resolución de la adjudicación no dará lugar a indemnización por daños y perjuicios, salvo en los casos previstos por la normativa de aplicación.

#### VIGESIMOSEGUNDA. Cesión a terceros y subcontratación

---

22.1. Los derechos procedentes de la adjudicación podrán ser cedidos a terceros conforme a la legislación vigente, debiendo ser autorizada previamente de manera expresa por la Dirección Territorial.

22.2. En caso de subcontratación, el adjudicatario proveerá al contratista del documento que lo acredite como tal, pero ello no eximirá al adjudicatario de la responsabilidad correspondiente a todos los daños que en el monte se produzcan.

### ***CAPÍTULO V. Régimen sancionador***

#### VIGESIMOTERCERA. Infracciones y sanciones

---

Las infracciones a lo establecido en el presente pliego y las correspondientes sanciones se registrarán por lo dispuesto en la legislación forestal, medioambiental y patrimonial vigente.

#### VIGESIMOCUARTA. Tramitación, custodia y archivo

---

La tramitación, custodia y archivo de los expedientes sancionadores incoados por infracciones del presente pliego competarán al servicio territorial correspondiente. La misma podrá recabar cuantos informes, actas y documentación se precise para verificar el cumplimiento de la sanción en cuanto a la restauración de los bienes afectados se refiere.

**ANEXO II****PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARA LA ENAJENACIÓN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES PÚBLICOS GESTIONADOS POR LA GENERALITAT*****CAPÍTULO I. Disposiciones generales******PRIMERA. Ámbito de aplicación***

El presente pliego general establece las condiciones técnico-facultativas que han de regir en la enajenación de aprovechamientos forestales en los **montes públicos gestionados por la Generalitat**, sin perjuicio de las condiciones del pliego particular de condiciones económico-administrativas y la normativa aplicable en la materia.

***SEGUNDA. Disposiciones de carácter general***

- 2.1. El presente pliego general de condiciones obliga a todas las personas físicas o jurídicas que concurran a las enajenaciones de aprovechamientos forestales que se desarrollen en montes públicos propiedad de la Generalitat.
- 2.2. La adjudicación del aprovechamiento forestal se otorgará dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros. En ningún caso eximirá al beneficiario de obtener, con carácter previo y a su costa, cuantas licencias y autorizaciones requiera la actividad que va a realizar.
- 2.3. La tramitación, el procedimiento y la forma de adjudicación se realizarán en todos los casos de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia, así como de concurrencia competitiva.
- 2.4. En lo no previsto en el presente pliego, se estará a lo dispuesto en la legislación patrimonial y con carácter superior en la legislación vigente en materia de contratos del sector público.

***TERCERA. Definiciones***

A los efectos del presente pliego general de condiciones económico-administrativas serán de aplicación las definiciones que establece la legislación forestal vigente, con las precisiones establecidas en el Decreto 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, *de regulación de los aprovechamientos forestales en montes privados y la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat*.

***CAPÍTULO II. Enajenación del aprovechamiento******CUARTA. Autorización de la enajenación***

- 4.1. Para la enajenación de los aprovechamientos forestales en los montes gestionados por la Generalitat será necesario que los montes cuenten con un instrumento técnico de gestión forestal aprobado por la Administración forestal autonómica, o en su ausencia, disponer de una autorización de la Administración forestal autonómica específica. En el caso de aprovechamientos no maderables, bastará con que dichos aprovechamientos estén regulados en el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF). Se exceptúan de esta cláusula los aprovechamientos cinegéticos que se ajustarán a lo indicado en el anexo III de este pliego general técnico-facultativo.
- 4.2. El adjudicatario no podrá iniciar ninguna actividad sobre el bien adjudicado sin que, una vez en poder de la resolución de la adjudicación y de la licencia, se le haga entrega de éste mediante la correspondiente acta de entrega.

4.3. La licencia de la Administración Forestal tendrá validez siempre que se cumpla el pliego particular de condiciones técnico-facultativas y el *Decreto 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, de regulación de los aprovechamientos forestales en montes privados y la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat* o normativa que la complemente o sustituya, así como las disposiciones establecidas por otras normas que sean de aplicación.

*QUINTA. Entidad facultada para la enajenación*

5.1. La enajenación la realizará la entidad propietaria del monte de acuerdo con las condiciones generales, los pliegos generales y particulares de condiciones técnico-facultativas y económico-administrativas que correspondan y la normativa de aplicación en la materia.

5.2. En los montes cuya propiedad corresponde a la Generalitat, el titular de la Dirección Territorial a cuyo cargo esté el monte (en adelante Dirección Territorial) es el competente para la enajenación de los aprovechamientos forestales. En caso de que afecte a dos provincias, la enajenación la realizará la dirección general competente por razón de la materia.

*SEXTA. Pliegos particulares de condiciones técnico-facultativas para la enajenación*

6.1. Toda enajenación de aprovechamiento forestal en montes gestionados por la Generalitat deberá contar con un pliego particular de condiciones técnico-facultativas, que será específico y estará determinado y redactado al efecto por el técnico instructor designado por la Dirección Territorial. Las condiciones técnicas generales serán las contenidas en los capítulos II y III del título III del *Decreto 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, de regulación de los aprovechamientos forestales en montes privados y la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat*, y en el anexo I de dicho Decreto, para cada tipo de aprovechamiento, según proceda.

6.2. El pliego particular de condiciones técnico-facultativas será acorde a las condiciones establecidas en el *Decreto 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, de regulación de los aprovechamientos forestales en montes privados y la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat* y **se ajustará al modelo del anexo correspondiente según el tipo de aprovechamiento del presente pliego** general de condiciones técnico-facultativas.

6.3. El pliego particular de condiciones técnico-facultativas deberá ser suscrito por el titular del monte, el adjudicatario y por el técnico facultativo designado al efecto por la Dirección Territorial.

6.4. El pliego particular de condiciones técnico-facultativas de cualquier aprovechamiento forestal en montes gestionados por la Generalitat contendrá, entre otras disposiciones:

- a) Ámbito de aplicación.
- b) Tipo de aprovechamiento.
- c) Localización y superficie, indicando polígono y parcela catastrales (SIGPAC)
- d) Producto a aprovechar o bien a utilizar, y forma de determinación.
- e) Cuantía estimada.
- f) Periodo de adjudicación.
- g) Tasación pericial mínima.
- h) Características técnicas generales y específicas de ejecución del aprovechamiento.
- i) Entidad que realiza la enajenación e instructor.
- j) Procedimiento de entrega.
- k) Procedimiento de inspección.
- l) Procedimiento para la suspensión y revocación.
- m) Procedimiento de denuncia y sanciones.

6.5. En los aprovechamientos cuya enajenación se realice mediante subasta, el pliego particular de condiciones técnico-facultativas podrá establecer un procedimiento de disminución gradual de la tasación pericial mínima, aplicable en caso de resultar desierta la primera enajenación, con el fin de que el titular del monte pueda proceder a realizar hasta dos enajenaciones sucesivas más bajo las mismas condiciones técnico-facultativas. Dicho procedimiento no eximirá al titular del monte de la obligación de notificar tal

hecho a la Dirección Territorial que hubiera redactado el pliego particular de condiciones técnico-facultativas.

6.6. En el caso de montes con certificación forestal expedida por una entidad acreditada, el pliego particular de condiciones técnico-facultativas deberá reflejar explícitamente esta circunstancia.

6.7. Para la realización de obras auxiliares por parte del adjudicatario, así como para la instalación o empleo de cualesquier objeto o medio complementario no previsto en el pliego particular de condiciones técnico-facultativas, se deberá solicitar autorización a la Dirección Territorial, que consultará al propietario de los terrenos

#### *SÉPTIMA. Informe por afección a espacios naturales protegidos*

La enajenación de aprovechamientos forestales no contemplados en un ITGF previamente aprobado y en vigor que afecte a terrenos en espacios naturales protegidos, de la Red Natura 2000 o bajo cualquier otra figura de protección deberá informarse, de forma previa y en su caso, según la normativa sectorial. Se exceptúan de esta cláusula los aprovechamientos cinegéticos.

### **CAPÍTULO III. Entrega, seguimiento y finalización de la adjudicación**

#### *OCTAVA. Instrucción*

Cada enajenación de aprovechamiento forestal en montes gestionados por la Generalitat tendrá asignado un técnico de la Dirección Territorial que será responsable de la instrucción e inspección del mismo.

#### *NOVENA. Determinación del aprovechamiento*

9.1. La determinación tendrá por objeto concretar in situ los productos que se van a aprovechar, la superficie objeto de aprovechamiento o la instalación objeto de enajenación, debiendo realizarse, respectivamente, mediante operaciones de señalamiento individual o de demarcación del terreno de forma fehaciente.

9.2. La determinación será obligatoria y correrá a cargo del titular del aprovechamiento.

9.3. No podrá aprovecharse ningún producto o instalación del monte sin que previamente haya sido determinado en las condiciones que contempla el pliego particular de prescripciones técnico-facultativo, ni siquiera para utilizarlo en trabajos complementarios. La determinación se realizará exclusivamente sobre los productos o superficies que hayan sido enajenados.

9.4. La determinación deberá ser clara y reconocible hasta la finalización del aprovechamiento.

9.5. En el caso de aprovechamientos forestales planificados, la determinación se realizará conforme a los criterios establecidos en el instrumento técnico de gestión aprobado y vigente.

9.6. En el resto de aprovechamientos forestales, la determinación se realizará conforme a las prescripciones definidas en la resolución de autorización, o en su defecto, por las dispuestas por el personal técnico de la Dirección Territorial.

9.7. La determinación será comprobada por los agentes medioambientales de la Generalitat, acción de la cual se levantará acta de señalamiento, que será suscrita por el agente medioambiental designado y por el titular del aprovechamiento, o persona responsable en quien formalmente delegue.

#### *DÉCIMA. Entrega de la adjudicación*

10.1. El adjudicatario no podrá iniciar ninguna actividad sobre el bien adjudicado sin que, una vez en poder de la resolución de adjudicación y de la licencia, se le haga entrega del mismo; mediante la correspondiente acta de entrega. En el caso de iniciar la actividad sin el acta de entrega, se aplicarán las sanciones a que hubiere lugar, pudiendo ser anulada la adjudicación con pérdida de la garantía que en su caso hubiera depositado.

10.2. La entrega se hará en el lugar donde haya de realizarse la actividad adjudicada y siempre antes de la primera intervención prevista, mediante la correspondiente citación previa e incluirá la formalización del acta de entrega.

10.3. En la realización de la entrega será preceptivo recorrer e inspeccionar la zona del monte donde se localice y se vaya a desarrollar el aprovechamiento, haciendo especial hincapié en los límites y linderos.

10.4. Deberán acudir al acto y suscribir el acta de entrega: el adjudicatario, un representante de la entidad propietaria del monte cuando el titular no sea la Generalitat, el técnico instructor designado o el agente medioambiental adscrito a la zona. Cuando la entidad propietaria sea la Generalitat, el técnico designado por la Dirección Territorial hará además de esta.

10.5. En el acta se manifestará la conformidad con los pliegos de condiciones y se hará constar cuantos extremos se consideren pertinentes. Al menos deberá constar el estado previo de la zona de actuación.

10.6. En el caso de adjudicaciones plurianuales, el acta de entrega será única y se suscribirá con carácter previo al inicio del aprovechamiento.

10.7. Si tras haber sido citado debidamente, la persona adjudicataria, o la representante, no concurriera al acto de la entrega, podrán serle exigidos los daños y perjuicios que su no asistencia hubiera dado lugar. En este caso, se le citará una segunda vez y si tampoco concurriera a ésta, además de aplicarle las sanciones a que hubiere lugar, podrá ser anulada la adjudicación con pérdida de la garantía definitiva que en su caso hubiera depositado. Todo ello a reserva de causas debidamente justificadas.

#### *DECIMOPRIMERA. Ejecución del aprovechamiento y Medidas de vigilancia por parte del adjudicatario*

10.1. La persona adjudicataria, sin causar perjuicio alguno a terceros, podrá tomar las medidas de vigilancia y control que considere oportunas en defensa de sus intereses.

10.2. La ejecución técnica de los aprovechamientos forestales en los montes gestionados por la Generalitat se ajustará a las condiciones técnicas descritas en los anexos de este pliego general de prescripciones técnico-facultativas así como en las que se determinen en el correspondiente pliego particular de prescripciones técnico-facultativas. Los anexos de este pliego general son:

- |                |                                                                                                                                                 |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Apartado I:    | Condiciones técnicas específicas para el aprovechamiento forestal de madera y afines                                                            |
| Apartado II:   | Condiciones técnicas específicas para el aprovechamiento del corcho                                                                             |
| Apartado III:  | Condiciones técnicas específicas para el aprovechamiento cinegético                                                                             |
| Apartado IV:   | Condiciones técnicas específicas para el aprovechamiento pascícola                                                                              |
| Apartado V:    | Condiciones técnicas específicas para el aprovechamiento apícola                                                                                |
| Apartado VI:   | Condiciones técnicas específicas para el aprovechamiento micológico, de frutos, de plantas aromáticas, medicinales, alimentarias y ornamentales |
| Apartado VII:  | Condiciones técnicas específicas para el aprovechamiento de resina                                                                              |
| Apartado VIII: | Condiciones técnicas específicas para el aprovechamiento recreativo                                                                             |

#### *DECIMOSEGUNDA. Inspección*

12.1. De las operaciones de inspección que se realicen en montes gestionados por la Generalitat se redactará un informe. En las que además se haya convocado y asistan los interesados, se levantará acta.

12.2. Las actas deberán suscribirse por los asistentes y en ellas se harán constar cuantos extremos se estimen convenientes para definir el estado de la superficie y, si los hubiere, los daños que se adviertan y las reparaciones que procediesen indicando el plazo fijado para realizarlas. En el caso de que existiera incumplimiento del pliego de condiciones técnico-facultativas, también se hará constar. Además, se consignará la falta de aquellos que no asistieran y se les hubiera citado.

12.3. El adjudicatario o persona responsable en quien formalmente delegue recibirá una copia de las actas de aquellas inspecciones a cuya asistencia hubiese sido convocado y estuviera presente. Si no compareciera, podrá solicitarla mediante petición escrita dirigida a la Dirección Territorial.

#### *DECIMOTERCERA. Suspensión y privación de eficacia*

13.1. Si la Administración forestal autonómica apreciar que la ejecución de los aprovechamientos no se ajustare a las condiciones generales del presente título o a las condiciones particulares de su autorización, si las hubiere, las autorizaciones podrán ser suspendidas de eficacia o privadas total o parcialmente de la misma mediante resolución, previa audiencia al interesado.

13.2. Podrán, asimismo, adoptarse las medidas señaladas en el apartado anterior, sin necesidad de audiencia, cuando existan circunstancias sobrevenidas o desconocidas tales como inundaciones, plagas, enfermedades, incendios u otras causas de fuerza mayor que lo hicieren necesario.

#### *DECIMOCUARTA. Reconocimiento final del aprovechamiento*

14.1. Una vez finalizado el plazo de vigencia del aprovechamiento o el de su prórroga, si la hubiere, se procederá a la operación de su reconocimiento final por parte del personal de la Dirección Territorial y se emitirá el acta de finalización.

14.2. El reconocimiento final se hará en el lugar donde se haya realizado la actividad adjudicada, mediante la correspondiente citación previa y debiendo formalizarse el acta de finalización.

14.3. En el acta de finalización se hará constar, sin perjuicio de las condiciones que puedan disponerse en el pliego de condiciones particulares técnico-facultativas, el estado de la superficie o instalación implicada en la adjudicación y, en su caso, en la determinación de los daños, así como el plazo y las actuaciones que deban llevarse a cabo para su recuperación.

14.4. Deberán acudir al reconocimiento final del aprovechamiento y suscribir el acta de finalización: la persona adjudicataria o la representante, una representante de la entidad propietaria del monte cuando la titular no sea la Generalitat, el personal técnico designado por la Dirección Territorial y el agente medioambiental designado por el jefe de comarca. En el caso de que la entidad propietaria sea la Generalitat, representará a la misma el técnico o agente designado.

14.5. Si tras haber sido citado debidamente, el adjudicatario, o la representante, no concurriera al reconocimiento final, podrá serle exigidos los daños y perjuicios que su no asistencia hubiera dado lugar. En este caso, se le citará una segunda vez y si tampoco concurriera a ésta, además de aplicarle las sanciones a que hubiere lugar, el hecho podrá suponer la pérdida de la garantía definitiva depositada.

14.6. En la realización del reconocimiento final será preceptivo recorrer e inspeccionar la zona del monte donde esté localizado y se haya desarrollado el aprovechamiento, haciendo especial hincapié en los límites y linderos.

14.7. Si la actividad adjudicada se hubiera realizado con arreglo a las prescripciones establecidas, el técnico designado por la Dirección Territorial lo dará por recibido, procediendo a partir de este momento a la tramitación de la devolución de la garantía que en su caso hubiera depositado.

14.8. En el caso de aprovechamientos, cuya forma de enajenación sea la liquidación final, estos estarán sujetos a medición final. La medición final se efectuará en las mismas unidades que aquellas en que se enajena el aprovechamiento, que deberán ser especificadas en el pliego de condiciones particulares técnico-facultativas correspondiente.

14.9. Todos los productos del aprovechamiento que no se hayan extraído del monte o las instalaciones no desmontadas dentro de los plazos señalados para ello quedarán a beneficio del titular público que corresponda, perdiendo el adjudicatario todo derecho sobre ellos y quedando, además, obligado a indemnizar los daños y perjuicios si los hubiere y a costear los gastos de extracción cuando la Dirección Territorial estime necesaria dicha operación.

14.10. Finalizada la adjudicación, las instalaciones móviles serán retiradas del terreno forestal. Al mismo tiempo, las obras auxiliares fijas deberán ser demolidas por la persona adjudicataria dejando el terreno en el estado en que se encontraban antes de la adjudicación, o quedar a beneficio de la entidad propietaria del monte, según lo indicado en el pliego particular de condiciones técnico-facultativas. Si el pliego particular no indicara nada al respecto, esta decisión quedará a criterio de la entidad propietaria del monte.

#### *DECIMOQUINTA. Daños y perjuicios*

15.1. El adjudicatario será responsable ante la Administración forestal y ante el titular de los terrenos de todos los daños y perjuicios ocasionados por la actividad, incluso los que lo fuesen por omisión o descuido, que durante su vigencia se ocasionen en los terrenos forestales implicados o en las vías forestales utilizadas para la saca de los productos.

15.2. En todos los aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat, se respetarán todas las infraestructuras existentes en los montes, haciendo especial hincapié en los vallados de protección de los depósitos de Incendios Forestales y de los Observatorios Forestales, dado que se trata de elementos de seguridad, debiendo ser reparados de forma inmediata ante cualquier posible rotura.

#### ***CAPÍTULO IV. Modificación, suspensión temporal, prórroga y cesión a terceros de la adjudicación***

##### ***DECIMOSEXTA. Modificación***

16.1. Las modificaciones que introduzca la Dirección Territorial o la Administración titular del monte por causa de índole técnica, social o sobrevenidas serán de obligado cumplimiento por la persona adjudicataria. Previo a la resolución correspondiente, se le dará audiencia a la persona adjudicataria.

16.2. Si la persona adjudicataria estimase que la modificación pudiera lesionar sus intereses, deberá ponerlo en conocimiento del titular de la Dirección Territorial o la Administración titular del monte, pudiendo renunciar a la adjudicación sin perjuicio alguno. La persona adjudicataria tendrá derecho a los abonos e indemnizaciones previstas que dicte la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o normativa que las sustituya o complementen.

##### ***DECIMOSÉPTIMA. Suspensión temporal***

17.1. La persona titular de la Dirección Territorial o la Administración titular del monte podrá suspender provisionalmente el aprovechamiento por causas justificadas de interés público. En este caso, la persona adjudicataria se abstendrá de realizar los trabajos o actividades que se le indiquen hasta que se levante tal suspensión. La persona adjudicataria tendrá derecho a los abonos e indemnizaciones previstas que dicte la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o normativa que las sustituya o complementen.

17.2. Cuando la persona adjudicataria incumpla lo establecido en los pliegos que correspondan en cada caso, la persona titular de la Dirección Territorial, a propuesta del técnico instructor designado, podrá paralizar inmediatamente los trabajos que se estén desarrollando.

17.3. La suspensión temporal se acordará por resolución motivada de la persona titular de la Dirección Territorial correspondiente, previa instrucción del procedimiento en los términos previstos en la legislación vigente de procedimiento administrativo común. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de 3 meses. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se producirá la caducidad del mismo.

##### ***DECIMOCTAVA. Prórroga***

18.1. No se concederá prórroga alguna al plazo fijado a la adjudicación, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) cuando se haya suspendido conforme a lo indicado en el artículo anterior, en cuyo caso la prórroga será, en principio, por un plazo igual al de la suspensión temporal.
- b) si hubiera imposibilidad absoluta de ejecutar el aprovechamiento por causas ajenas a la persona adjudicataria.
- c) por razones extraordinarias de carácter selvícola que lo aconsejen, previo informe del técnico instructor o responsable y por el tiempo estrictamente necesario para solventar tales circunstancias.

18.2. La persona adjudicataria deberá solicitar la prórroga con un mes de antelación respecto a la fecha en que expire su plazo de vigencia.

18.3. La solicitud de prórroga del plazo de ejecución debidamente justificada, razonada y acompañada de los justificantes a que haya lugar será resuelta por la Dirección Territorial en el plazo de 1 mes.

#### ***CAPÍTULO V. Revocación de la adjudicación***

##### ***DECIMONOVENA. Revocación de la adjudicación***

19.1. Serán causas de revocación de la adjudicación:

- a) Las previstas en las legislaciones estatales y autonómicas patrimonial y forestal aplicables.
- b) El incumplimiento continuado y reiterado de los pliegos de condiciones por parte del adjudicatario
- c) Si tras haber sido citado debidamente por segunda vez al acto de entrega, el adjudicatario o representante no concurrieran al citado acto, se le podrán exigir los daños y perjuicios que su no asistencia hubiera dado lugar, incluida la pérdida de la garantía definitiva que en su caso hubiera depositado, todo ello a reserva de causas debidamente justificadas.

19.2. El titular de la Dirección Territorial revocará la adjudicación mediante resolución.

19.3. La revocación de la adjudicación supondrá la liquidación de lo extraído o utilizado hasta ese momento, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan conforme a la legislación aplicable al incumplimiento que la motive.

19.4. La revocación de adjudicación no exime a la persona adjudicataria de su obligación de tomar las medidas oportunas, que correrán a su costa, para que la zona afectada quede en buenas condiciones de limpieza conforme al estado previo al inicio de la actividad.

19.5. La revocación de la adjudicación no dará lugar a indemnización por daños y perjuicios, salvo en los casos previstos por la normativa de aplicación.

#### ***CAPÍTULO VI. Condiciones técnicas de carácter general***

##### ***VIGÉSIMA. Persistencia y sostenibilidad***

Los aprovechamientos se realizarán de modo que sean compatibles con la conservación y mejora de los ecosistemas forestales, respetando en todo caso los principios de persistencia y sostenibilidad.

##### ***VIGESIMOPRIMERA. Uso múltiple del monte***

21.1. Los aprovechamientos forestales permitirán el uso múltiple del monte, debiendo contabilizarse estos con el resto de actividades autorizadas que coincidan en la misma superficie forestal.

21.2. El pliego particular técnico-facultativo del aprovechamiento incluirá, en su caso, las características y particularidades de usos múltiples que existan en el monte, así como los mecanismos de compatibilización y restricciones de usos del monte previos a la resolución de autorización y, en su caso, en los instrumentos técnicos de gestión forestal aprobados y vigentes

21.3. Se cumplirá con lo previsto en cuanto a mecanismos de compatibilización y restricciones de usos del monte en la resolución de autorización y, en su caso, en los instrumentos técnicos de gestión forestal aprobados y vigentes.

21.4. El titular del aprovechamiento deberá advertir y señalar al resto de personas usuarias del monte, con antelación y de modo conveniente, de la realización de aquellas operaciones que impidan o desaconsejen su concurrencia simultánea. Del mismo modo, deberá adoptar las medidas de salvaguarda precisas.

21.5. La persona titular del aprovechamiento no podrá impedir, interrumpir o dificultar las actuaciones de cualquier índole que realice la Administración forestal autonómica en el ejercicio de sus competencias.

##### ***VIGESIMOSEGUNDA. Conservación de la fauna y flora***

22.1. La ejecución del aprovechamiento se realizará empleando técnicas y métodos que permitan su viabilidad y no causen daños innecesarios o irreversibles a los elementos de la flora que no sean objeto de aprovechamiento, así como a la fauna y al conjunto del entorno donde se desarrolle la actividad.

22.2. Se respetará la presencia adecuada y suficiente de elementos, espacios y estructuras forestales a partir de los cuales la fauna y la flora puedan disponer de los biotopos necesarios para encontrar refugio, alimento y lugares para la reproducción y el desarrollo, en particular las cavidades, los muros de piedra, los setos vivos, los árboles viejos y muertos y los puntos de agua.

22.3. En zonas de actuación donde existan especies de fauna catalogada o dentro del radio de afección regulado, los aprovechamientos se realizarán de tal modo que se mantenga su hábitat atendiendo a las especificaciones indicadas en los planes o normas que persigan su conservación o recuperación.

---

*VIGESIMOTERCERA. Medidas para la prevención de incendios forestales*

---

La persona titular del aprovechamiento y quienes intervengan en él tomarán todas las precauciones que sean necesarias con objeto de reducir la posibilidad de originar incendios forestales, cumpliendo cuantas medidas preventivas se señalen en el marco de lo dispuesto en la legislación, en especial en materia de prevención de incendios forestales, cumpliendo cuantas medidas preventivas se señalen en el marco de lo dispuesto en la legislación, en especial en materia de prevención de incendios forestales, actualmente el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras, trabajos y aprovechamientos forestales que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.

---

*VIGESIMOCUARTA. Vías forestales y circulación de vehículos*

---

24.1. La persona titular del aprovechamiento será responsable de mantener las vías forestales, al menos, en el mismo estado en el que se encontraban al inicio de este.

24.2. En el caso de tener que utilizar accesos y caminos de titularidad privada ajenos al aprovechamiento, se deberá contar con la autorización expresa de sus propietarios.

24.3. Si fuera necesario construir vías forestales permanentes distintas a las existentes o afrontar reparaciones significativas en éstas, será precisa la autorización de la Dirección Territorial y de los particulares que pudieran verse afectados por dichas operaciones. Todo ello, previo los informes o trámites que correspondan y con independencia de otras licencias y trámites que fuesen preceptivos.

24.4. La autorización del aprovechamiento lleva implícita la autorización correspondiente exigida en la normativa de circulación de vehículos por terrenos forestales.

---

*VIGESIMOQUINTA. Detección de plagas y enfermedades*

---

25.1. Las personas titulares de los aprovechamientos y quienes participen en él comunicarán a la administración competente en materia de sanidad forestal la aparición atípica de organismos nocivos o de síntomas de enfermedad o plagas que puedan afectar a especies vegetales a facilitar las acciones que determine dicha Administración en cada caso, de acuerdo con la legislación de sanidad vegetal.

25.2. Cuando se detecten riesgos sanitarios para el monte, la Dirección Territorial podrá establecer condiciones adicionales a las contempladas en esta norma, así como en su caso, en el documento que autorice el aprovechamiento.

---

*VIGESIMOSEXTA. Estado en que debe quedar la superficie objeto del aprovechamiento*

---

26.1. La persona titular del aprovechamiento reparará los daños causados en las infraestructuras del monte durante la ejecución a causa de este, entre otras, en muros de piedra, taludes, caminos y vallados. Del mismo modo, recogerá la basura residuos generados, de tal manera que la superficie objeto del aprovechamiento quede en las mismas condiciones en las que se encontraba antes del inicio de este.

26.2. Tanto la recogida de basura como la reparación de daños se realizarán antes de la finalización del aprovechamiento y a costa del adjudicatario.

#### **APARTADO I:**

##### **Condiciones técnicas específicas para el aprovechamiento forestal de madera y afines**

###### *Primera. Consideraciones al aprovechamiento de madera y afines*

1. El aprovechamiento se realizará persiguiendo como objetivo prioritario la estabilidad y la persistencia de la masa.
2. Se dará prioridad de corta a los pies sin porvenir (dañados, enfermos o secos). En los pinares, además, se cortarán de manera preferente los pies afectados por muérdago.
3. Durante la fase de las cortas de mejora se evitará el señalamiento sistemático de pies bien conformados y sanos con el fin de no empeorar a calidad fenotípica de la masa, excepto si así lo dispusiera el instrumento técnico de gestión forestal para conseguir otros fines específicos.
4. Tras la corta final, se dejarán en pie con carácter permanente un mínimo de 10 árboles por hectárea. Estos pies cumplirán una doble función: mientras estén vivos, garantizar la capacidad de regeneración natural de la masa tras un incendio; y una vez muertos, la de fomentar la biodiversidad. A tal fin, se seleccionarán los árboles con mayor tamaño general (diámetro y altura del tronco y volumen y densidad de la copa), más vigorosos y en buen estado fitosanitario, dando prioridad además a los pies en los que haya nidos, oquedades o madrigueras.
5. El resalveo de matas de monte bajo se realizará eliminando los brotes de cepa dominados, deformes, dañados, con estado sanitario deficiente o puntisecos de una misma mata, respetando los brotes más vigorosos, de mayor tamaño y mejor conformación de fuste y copa (resalvos). El peso de la intervención en cada mata será inferior a 2/3 del número de pies (diámetro normal mayor a 7,5 centímetros) e inferior al 50 % del área basimétrica. Los instrumentos técnicos de gestión forestal podrán establecer criterios diferentes de ejecución para la consecución de fines específicos.
6. Las ramas secas se podrán cortar en cualquier época. Las ramas verdes no podrán cortarse durante el periodo vegetativo.

###### *Segunda. Determinación del aprovechamiento de madera*

1. El aprovechamiento maderero se determinará mediante operaciones de señalamiento individual, bien sobre los árboles que se vayan a apea o bien sobre los árboles que hayan de permanecer en pie, en función de las características de la masa y del aprovechamiento a realizar. En el caso de actuaciones selvícolas de mejora, dicho señalamiento individual podrá ser reemplazado por la definición detallada del criterio de extracción, del estado final de la masa remanente o por el señalamiento individual en parcelas testigo representativas de la zona de actuación, lo cual deberá quedar expresamente reflejado en el acta de determinación.
2. El señalamiento se realizará utilizando marcas o sistemas de fácil visualización y que perduren durante la vigencia del aprovechamiento. En el caso de señalar árboles que se vayan a apea, también podrá realizarse chaspe evitando afectar al cámbium.
3. En el aprovechamiento de madera quemada solo se determinará el perímetro del incendio, considerándose señalados los pies quemados, así como los pies con más del 50 % de copa quemada. Todo ello sin perjuicio de las condiciones adicionales que especifique la Dirección Territorial.

###### *Tercera. Apeo*

1. El apeo se realizará solo cuando haya sido autorizado el aprovechamiento y después de que se haya comprobado el señalamiento y levantada acta de este.
2. Como norma general, cuando el manejo de la maquinaria lo permita, la altura del tocón no sobrepasará los 15 centímetros, evitando siempre generar chispas por el contacto de la herramienta de corte con el suelo. El corte se realizará de forma que la sección del fuste resulte lo más uniforme posible.
3. El apeo se realizará dirigiendo la caída y tomando las precauciones necesarias para evitar daños a otros ejemplares no señalados.
4. El apeo de *Pinus sylvestris* solo se podrá realizar entre el 16 de agosto y el 15 de abril. Para otras especies concretas, igualmente se podrán determinar periodos de apeo específicos.

*Cuarta. Destoconado*

1. Solo se autorizará el destoconado cuando sea estrictamente necesario para la circulación de la maquinaria por las vías de saca, debiendo taparse los hoyos dejados por las cepas e igualarse el terreno inmediatamente.
2. Los tocones extraídos no podrán impedir el tránsito por el monte y se eliminarán antes del fin del aprovechamiento.

*Quinta. Permanencia en el monte de la madera cortada*

1. En la planificación y ejecución del aprovechamiento deberá procurarse la mínima permanencia en el monte de los árboles cortados y de los restos. Como norma general se respetarán los siguientes plazos:
  - a) Tanto los fustes como las ramas pueden permanecer tal cual en el monte entre el 1 de noviembre y el 15 de marzo.
  - b) El resto del año, los fustes y las ramas de más de 7 centímetros de diámetro no podrán permanecer en el monte más de dos meses desde la corta, sin triturar o descortezar, por riesgo de plagas forestal.
  - c) Las ramas de menos de 7 centímetros de diámetro no podrán permanecer en el monte más de 2 semanas, sin triturar o redistribuir, entre el 1 de junio y el 31 de octubre por peligro de incendios forestales. En el caso de no triturarse o retirarse, cuando la pendiente sea inferior al 20 % se distribuirán homogéneamente, no pudiendo sobrepasar los 25 cm de altura; y cuando sea superior, se dispondrá formando barreras antierosión de 50 metros de longitud máxima y altura inferior a 1 metro y una separación entre ellas de, al menos, 10 metros.
2. La Administración forestal autonómica podrá modificar estos períodos si así resultara conveniente para la reducción de afección por plagas o enfermedades, la prevención de incendios forestales o para la enmienda de otras circunstancias o situaciones sobrevenidas.

*Sexta. Desembosque*

1. El desembosque de la madera se realizará minimizando el impacto sobre el suelo y la vegetación no objeto del aprovechamiento.
2. La dirección territorial podrá restringir la tipología de vehículos de tracción mecánica que se puede utilizar, para reducir el impacto cuando el análisis objetivo de las condiciones edáficas o de otra índole así lo aconsejen.
3. La circulación de los vehículos utilizados para la saca de los productos objeto del aprovechamiento es responsabilidad exclusiva de la persona titular del aprovechamiento; o de la adjudicataria en el caso de los montes gestionados por la Generalitat.

*Séptima. Reducción del peligro de incendios*

No podrá acumularse ningún tipo de resto en la franja de 10 metros de anchura a cada lado de los caminos forestales y en los cortafuegos. En todo caso, el depósito momentáneo en estas zonas irá seguido de su inmediata retirada o trituración. La trituración se hará de forma que los restos no excedan los 30 centímetros de longitud y estén lo suficientemente golpeados para favorecer su rápida descomposición.

*Octava. Reducción de la afección por plagas.*

Los pies que resulten gravemente dañados en el fuste durante la ejecución de los aprovechamientos deberán ser apeados y estarán sometidos al mismo calendario que se establece en los apartados anteriores; todo ello sin perjuicio del procedimiento sancionador que en su caso pudiera incoarse por negligencia en la ejecución y de las medidas fitosanitarias que se establezcan.

*Novena. Vías de saca, emplazamientos e instalaciones*

La persona adjudicataria de los aprovechamientos forestales podrá usar las vías de saca, los emplazamientos para almacenamiento y cualquier otra instalación que se encuentre en la superficie objeto de aprovechamiento, excepto aquellas que le indique el personal correspondiente de la Dirección Territorial.

**APARTADO II:****Condiciones técnicas específicas para el aprovechamiento del corcho**

1. La temporada de descorche se extenderá del 15 de mayo al 15 de septiembre, con las siguientes excepciones:
  - a) El descorche se suspenderá durante la noche, en días de lluvia o de viento desecante. También se suspenderá el descorche en las zonas, fechas u horas en las que la extracción de las panas pueda dar lugar a heridas en el árbol o a deterioros en el cámbium.
  - b) En casos debidamente justificados y previa autorización administrativa expresa, podrá prorrogarse la temporada de descorche hasta el treinta de septiembre o adelantarse al uno de mayo.
2. Los pies que hayan sufrido defoliación primaveral por insectos no se podrá descorchar durante el verano inmediato. En cualquier caso, la Administración forestal autonómica podrá modificar el período de descorche o suspender o anular las autorizaciones si así resultara conveniente para la persistencia de los alcornoques o para prevenir la afección por plagas y enfermedades.
3. No se descorchará ningún pie de alcornoque antes de que el tronco alcance los 65 centímetros de perímetro, medidos sobre la corteza, a una altura de 1,30 metros.
4. En ningún caso podrán descorcharse las raíces que sobresalgan de la tierra.
5. No se descorcharán los alcornoques afectados por un incendio forestal que hayan perdido más del 50 % de la copa hasta transcurridos al menos dos años naturales completos desde el incendio. Tampoco se descorcharán los alcornoques que muestren daños por enfermedades en una proporción superior al 33 %.
6. Las panas deberán extraerse sin causar heridas al árbol ni producir cortes en la capa madre, sin arrancar placas de la misma y de tal forma que no quede adherido ningún trozo de corcho al tronco. En especial, se retirarán los fragmentos que queden adheridos en la base del tronco después de la pela, efectuándose esta operación con gran cuidado, con objeto de evitar que pueda acumularse agua que dé lugar a pudriciones.
7. Una vez realizado el descorche, deberá señalizarse convenientemente el año de aprovechamiento en el perímetro de la zona de descorche.
8. Al objeto de reducir posibles daños por incendio, en superficies de aprovechamiento sujetas a instrumento técnico de gestión forestal, deberá asegurarse que, al menos, un 40 % de los alcornoques tenga corcho de más de 4 años de edad, debiendo estar estos regularmente distribuidos.
9. La altura de descorche será inferior o igual a:
  - a) 2 veces el perímetro del tronco medido a 1,3 metros, en la primera pela.
  - b) 2,5 veces el perímetro del tronco medido a 1,3 metros, en la segunda pela.
  - c) 3 veces el perímetro del tronco medido a 1,3 metros, a partir de la tercera pela.
10. El turno mínimo de descorche será de 12 años. En caso de corcho quemado, no podrá efectuarse el aprovechamiento hasta que hayan transcurrido dos años desde el incendio.

**APARTADO III:****Condiciones técnicas específicas para el aprovechamiento cinegético***Primera. Modalidades de aprovechamiento.*

Se diferenciará entre las siguientes modalidades de aprovechamiento en función de si el monte está o no declarado como Zona de Caza Controlada, y de si el aprovechamiento es puntual o para todo el periodo de ordenación:

- a) Gestión y aprovechamiento cinegético en Zonas de Caza Controlada.
- b) Aprovechamientos cinegéticos puntuales en Zonas de Caza Controlada gestionadas directamente por la Generalitat
- c) Gestión y aprovechamiento cinegético en Montes propiedad de la Generalitat no declarados Zona de Caza Controlada.

Los tipos de aprovechamiento "a" y "c" implican para el adjudicatario los deberes previstos para los titulares cinegéticos en la Ley 13/2004 de Caza de la Comunitat Valenciana, incluidos los de caza ordenada, fomento, gestión y señalización. En los supuestos de tipo de aprovechamiento "b", la titularidad cinegética y los deberes previstos para el titular corresponderán a la Generalitat.

- a) Enajenación de la gestión y aprovechamiento cinegético en **Zonas de Caza Controlada**:

- El adjudicatario sólo podrá ser un ente local o sociedad de cazadores sin ánimo de lucro (Artículo 32 de la *Ley 13/2004 de Caza*).
- Previo a la enajenación la Dirección Territorial competente redactará y aprobará los PTOC.
- La Dirección Territorial redactará y aprobarán los pliegos particulares que regirán el proceso de adjudicación de la ZCC.
- Anualmente el ente local o sociedad de cazadores emitirá los permisos de caza a los cazadores.
- El plazo de adjudicación será de 5 años, finalizando el día 31 de mayo de la última anualidad.
- La señalización de la ZCC corresponderá a la administración, salvo que en los pliegos particulares se establezca que corresponde al adjudicatario, en cuyo caso se establecerá la correspondiente compensación con el canon de adjudicación.

b) Enajenación de aprovechamientos cinegéticos **puntuales** en Zonas de Caza Controlada gestionadas directamente por la Generalitat:

- La Dirección Territorial competente redactará y aprobará el PTOC.
- Únicamente se podrán adjudicar los aprovechamientos mediante la subasta.
- Se podrá adjudicar parcialmente un aprovechamiento puntual de una especie y /o modalidad.
- La oferta se ajustará a las posibilidades y condiciones establecidas en el PTOC aprobado.
- El plazo de adjudicación se limitará a las fechas concretas previstas para los aprovechamientos.
- Los aprovechamientos no implican el control y regulación de la ZCC que conserva la Generalitat.
- La Dirección Territorial podrá ofertar anualmente permisos individuales, lotes o acciones colectivas de caza.
- La Dirección Territorial emitirá los permisos de caza a los cazadores designados por el adjudicatario.
- 

c) Enajenación de la gestión y aprovechamiento cinegético en **Montes propiedad de la Generalitat no declarados Zona de Caza Controlada**:

- El licitador deberá comprometerse a constituir un coto de caza o a ampliar un coto preexistente con el que colinde o en el que se enclave el monte adjudicado, no pudiendo iniciar el aprovechamiento hasta que no se encuentre resuelta la adjudicación y cuente con el correspondiente PTOC aprobado y en vigor, así como con la debida señalización, que corresponderá al adjudicatario del aprovechamiento.
- Para los montes de utilidad pública (MUP) con una superficie menor de 250 ha, sólo podrán optar a la adjudicación de estos montes, aquellos titulares cinegéticos y/o de propiedades privadas colindantes que acrediten que pueden constituirse en cotos por reunir la superficie mínima y forma requerida por la *Ley 13/2004*, o pueden ampliar un coto preexistente con el que lindan. En este caso se aportará documentación justificativa de los derechos de caza.
- La Dirección Territorial redactará y aprobará los pliegos particulares que regirán la adjudicación.
- El adjudicatario emitirá los permisos de caza a los cazadores.
- El plazo de adjudicación será de 5 años, finalizando el día 31 de mayo de la última anualidad.
- Los pliegos particulares incluirán en su caso una cláusula que posibilite, de manera justificada por razones de eficacia administrativa y/o necesidades de control poblacional, y previa solicitud por parte del adjudicatario, una prórroga transitoria del aprovechamiento hasta la resolución de la nueva adjudicación y por periodo máximo de un año, sujeta a liquidación final en los mismos términos que la adjudicación siempre que la prórroga abarque una temporada cinegética completa.

*Segunda. Valoración de los aprovechamientos*

El precio base de licitación se calculará tomando como referencia la valoración en vivo de las rentas cinegéticas medias obtenidas de las memorias anuales de los tres últimos años en la comarca administrativa o en los cotos colindantes más representativos de la comarca donde se encuentren los

terrenos objeto de la licitación. Las rentas cinegéticas se ajustarán a los precios unitarios previstos en la *Orden 17/2021, de 27 de septiembre, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, para la valoración de las especies cinegéticas en la Comunitat Valenciana*. En enajenaciones para 5 años (modalidades a y c del apartado cuarto), los cuales llevan aparejados para el adjudicatario los deberes de gestión, mejora, ordenación y señalización previstos en la legislación vigente para los titulares de espacios cinegéticos, el precio base de licitación estará entre el 10% y el 20% del valor en vivo de las rentas cinegéticas medias obtenidas de las memorias anuales de los tres últimos años en la comarca administrativa donde se encuentren los terrenos objeto de la licitación. Ello implica estimar los costes de aprovechamiento, guardería, mejoras, seguros, indemnizaciones y otros gastos de titularidad que deberá asumir el adjudicatario entre el 80% y el 90% del valor en vivo de las rentas previstas.

En el caso de aprovechamientos puntuales en montes gestionados por la Generalitat (modalidad b), puesto que no implican deberes de gestión propios del titular cinegético como son jornadas de caza menor, recechos, batidas, ganchos, etc., el precio base de licitación estará entre 50% y el 65% del valor en vivo de las rentas cinegéticas previstas. Ello supone descontar del valor en vivo de las rentas exclusivamente los costes de aprovechamiento.

#### *Tercera. Aprovechamiento ordenado.*

Todo aprovechamiento cinegético se realizará conforme a la resolución de aprobación vigente de un Plan Técnico de Ordenación Cinegética (PTOC). En el caso de adjudicaciones de montes con una superficie inferior a 250 ha, en las que la legislación actual no obliga a redactar un nuevo PTOC, el adjudicatario se ajustará a las modalidades, períodos y resto de condicionantes establecidos en la resolución aprobatoria del PTOC vigente (del coto al que se anexa el monte). Cualquier modificación requerirá la presentación de un nuevo PTOC.

De oficio, o a instancias del adjudicatario, y por motivos debidamente justificados (sequía, incendios forestales, daños a cultivos agrícolas, mejora de la calidad o en la cantidad de los recursos cinegéticos, seguridad vial por accidentes de tráfico, etc., ..), y siempre de forma excepcional con carácter extraordinario, se podrán autorizar modificaciones puntuales en las condiciones de la adjudicación del aprovechamiento cinegético (tales como aumentos o disminuciones en los cupos de captura, aumentos o disminuciones del esfuerzo de caza, variaciones en el número de cacerías) que deberán ser asumidas por el adjudicatario, siempre que su valoración no implique una variación superior al 20% del importe de la adjudicación anual.

El adjudicatario de un aprovechamiento cinegético deberá remitir en tiempo y forma la memoria y plan anual según el artículo 46 de la *Ley 13/2004, de Caza de la Comunitat Valenciana*, siguiendo el procedimiento establecido en el portal de la Generalitat Valenciana ([http://www.gva.es/es/web/portal/inicio/procedimientos?id\\_proc=16392](http://www.gva.es/es/web/portal/inicio/procedimientos?id_proc=16392)).

En el caso de aprovechamientos puntuales en Zonas de Caza Controlada gestionadas directamente por la Generalitat, la Dirección Territorial proporcionará al adjudicatario el contenido mínimo del informe de resultados a fin de poder cuantificar el esfuerzo de caza practicado y el número y características de los ejemplares abatidos. Este informe deberá presentarse dentro de los 15 días siguientes al aprovechamiento puntual adjudicado.

#### *Cuarta. Consideraciones generales.*

1. El titular de un aprovechamiento cinegético podrá construir vallados temporales que sirvan de protección para las siembras cinegéticas, comederos y bebederos destinados a la caza menor. Dichos vallados deberán retirarse al finalizar el aprovechamiento.
2. En prevención de posibles accidentes, los titulares del aprovechamiento cinegético en montes gestionados por la Generalitat donde concurran otros aprovechamientos, deberán coordinarse en tiempo y espacio para la ejecución de estos con el resto de adjudicatarios.

#### **APARTADO IV:**

##### **Condiciones técnicas específicas para el aprovechamiento pascícola**

#### *Primera. Consideraciones al aprovechamiento de pastos*

1. El pastoreo se realizará de forma ordenada y compatible con la conservación, uso y mejora de los montes. Deberán considerarse el tipo de ganado y la carga ganadera en función de los objetivos y de las características del monte.
2. Los coeficientes de conversión o equivalencias de las unidades de ganado mayor se realizarán conforme al Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, o normativa que la complemente o sustituya.
3. Se limitará o prohibirá el pastoreo cuando, a criterio de la dirección territorial y previa audiencia al titular del aprovechamiento, resulte incompatible con la regeneración y conservación de la cubierta vegetal. Se actuará del mismo modo cuando existan síntomas evidentes y significativos de problemas en la conservación del suelo.
4. Se respetarán los rodales o tramos del monte en regeneración o repoblación en los que esté vedado el aprovechamiento pascícola.
5. No se podrá efectuar pastoreo en los terrenos forestales que hayan sufrido los efectos de un incendio durante los cinco años posteriores a este, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunidad Valenciana, y en el Decreto 6/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas generales de protección en terrenos forestales incendiados.
6. El aprovechamiento de pastos por ganadería vacuna brava requerirá la implementación de medidas estructurales de seguridad y protección que eviten la dispersión de las reses fuera de los terrenos destinados a tal fin.
7. Podrán utilizar las servidumbres de paso, pistas y caminos de titularidad pública y las vías de propiedad privada para las que cuenten con la autorización del propietario.
8. La persona titular del aprovechamiento o el pastor contratado por este deberá conocer la ubicación del ganado en todo momento.
9. El adjudicatario será responsable de los posibles daños ocasionados por el ganado, debiendo restaurar cualquier elemento o infraestructura que sufra daños, y en caso de tratarse de elementos de seguridad, como el vallado de depósitos de incendios o refugios forestales, la reparación del mismo deberá ser con carácter inmediato.
10. El adjudicatario podrá disponer de los pastos adjudicados en los montes enajenados, así como de los puntos de agua expresamente diseñados y destinados para el ganado, como abrevaderos y puntos de agua para la fauna, pero en ningún caso podrá utilizar el agua de los depósitos de incendios si estos no disponen de un abrevadero que se rellene con el excedente del propio depósito.

#### *Segunda. Vías pecuarias*

En el caso de existencia de vías pecuarias que atraviesen el monte, el aprovechamiento de pastos en este no supondrá en ningún caso la exclusividad de tránsito por parte de la persona titular del aprovechamiento.

#### *Tercera. Aprovechamiento de pastos con carácter vecinal*

1. En el caso en que el aprovechamiento tenga carácter vecinal, la entidad propietaria deberá comunicar a la dirección territorial quiénes son los ganaderos autorizados a pastar. Del mismo modo, se indicará la relación de ganados autorizados.
2. En las mismas circunstancias que en el apartado anterior, será responsabilidad de la entidad propietaria del monte el reparto de los cupos entre los ganaderos vecinales con derecho a pastos.

### **APARTADO V:**

#### **Condiciones técnicas específicas para el aprovechamiento apícola**

1. Las condiciones técnicas específicas para los aprovechamientos apícolas se regirán por lo dispuesto en el Decreto 12/1987, de 2 de febrero del Consell de la Generalitat, por el que se regula y ordena la actividad apícola en la Comunitat Valenciana, el Real decreto 209/2002 de 22 de febrero por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas y la normativa que la complemente o sustituya.
2. El número máximo de colmenas a instalar por asentamiento será de 160 colmenas para la producción de miel monofloral, y 80 en el caso de miel multifloral.

3. La ubicación de cualquier asentamiento en terreno forestal respetará una distancia mínima de 1 kilómetro respecto de otro legalmente establecido con anterioridad.
4. Como labores complementarias podrá solicitarse la eliminación de la vegetación existente en la superficie ocupada por el asentamiento con fines de facilitar los trabajos de aprovechamiento.
5. Los accesos a los asentamientos tendrán la consideración y estarán sometidos al mismo régimen de autorización que las vías de saca.

**APARTADO VI:****Condiciones técnicas específicas para el aprovechamiento micológico, de frutos, de plantas aromáticas, medicinales, alimentarias y ornamentales**

1. La recogida de frutos, hongos, setas y plantas aromáticas, medicinales, alimentarias y ornamentales se realizará procurando minimizar los daños a la vegetación no objeto del aprovechamiento.
2. El aprovechamiento de plantas aromáticas, medicinales, alimentarias u ornamentales se realizará por roza al aire y nunca por descuaje, y con sujeción a la normativa específica de protección de flora. El documento de autorización recogerá las condiciones específicas de ejecución en función de la especie y las circunstancias.
3. La recolección de setas y hongos se llevará a cabo atendiendo a las normas establecidas en la Orden de 16 de septiembre de 1996, de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula la recolección de setas y otros hongos en el territorio de la Comunidad Valenciana, o normativa que la complemente o sustituya.
4. La recolección de trufa se llevará a cabo atendiendo a las normas establecidas en la Orden 1/2018, de 12 de enero, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se regula la recolección de trufas en terrenos forestales de la Comunitat Valenciana, o normativa que la complemente o sustituya.
5. En el caso concreto de recolecciones de frutos, semillas, partes de plantas o plantas para la producción de materiales cuyo destino sea su uso en repoblaciones forestales, revegetaciones o restauraciones del medio natural, se estará a lo dispuesto en el Decreto 15/2006, de 20 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la producción, comercialización y utilización de los materiales forestales de reproducción, o normativa que la complemente o sustituya.

**APARTADO VII:****Condiciones técnicas específicas para el aprovechamiento de resina**

1. La campaña de aprovechamiento de resina se iniciará el 1 de marzo con las labores de preparación previa del arbolado y finalizará el 15 de diciembre con la retirada de las grapas.
2. Los desbroces complementarios que sean necesarios para llevar a cabo las labores de resinación tendrán carácter selectivo y su intensidad se adecuará a los requisitos de tránsito para el desarrollo de los trabajos. Se eliminará el matorral alrededor de los pies en resinación por el riesgo de propagación del fuego tronco arriba a causa de la resina adherida.
3. Se realizará una entalladura por año. El número de entalladuras que se podrán realizar en cada cara será de cinco, no pudiendo iniciarse una nueva cara mientras no se haya finalizado la anterior, excepto si no fuese posible completarla a causa de la morfología del árbol.
4. Para posibilitar el desarrollo vegetativo del árbol, se dejará una separación entre las caras de resinación de, al menos, 4 centímetros.
5. Las grapas empleadas para la recogida de miera no podrán penetrar en la madera más de 1 centímetro.
6. La retirada de la última resina adherida al tronco se hará de forma que no se dañe la madera.

**APARTADO VIII:****Condiciones técnicas específicas para el aprovechamiento recreativo**

1. La persona adjudicataria estará obligada a proveerse de las licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, según las normas vigentes de los Organismos correspondientes.

2. La persona adjudicataria deberá tramitar a su costa las altas de los correspondientes suministros necesarios para el desarrollo de la actividad, corriendo a su cargo el abono del consumo realizado. Asimismo, será responsable del sistema de eliminación de agua residuales, limpieza de arquetas y depósitos, así como las obras necesarias para las acometidas de agua, electricidad y saneamiento.
3. En caso que en las zonas donde estén ubicadas las instalaciones no existiese red de saneamiento, la persona adjudicataria tendrá que instalar una fosa séptica estanca y retirar periódicamente las aguas residuales, formalizando un contrato con empresa autorizadas para la retirada de dichas aguas.
4. La persona adjudicataria se responsabilizará del cuidado, conservación y mantenimiento de las instalaciones objeto de explotación, corriendo de su cuenta las reparaciones que deban efectuarse durante el periodo de explotación.